



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00735-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver el poder conferido por la demandada y la solicitud de terminación presentada. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintitrés (23) de febrero dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintitrés (23) de febrero dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial y como quiera que la demandada ha constituido apoderado judicial para que la represente en el presente proceso, este despacho en virtud del artículo 76 del Estatuto Procesal Civil, se procede a RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA PATIÑO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud de terminación presentada, sería el caso atenderla sino fuera porque se advierte que no se cumple lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto Procesal Civil, en razón a que a la fecha no existen dineros suficientes para cancelar la totalidad de la obligación, pues bien, de la liquidación del crédito que se encuentra en firme y la constancia secretarial mediante la cual se entregó dineros, se advierte que la demanda quedó pendiente de cancelar el saldo \$3.430.475,00 más los intereses desde el día 17 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que a la fecha reposa la suma de \$3.327.557,00 en depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.